| CONTRATO: | No. 277 DE 2020 | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| CONTRATANTE: | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC. | | | | |
| NIT: | 891800330-1 | | | | |
| RESPONSABLE: | OSCAR HERNAN RAMIREZ | | | | |
| CARGO: | RECTOR | | | | |
| CONTRATISTA: | COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP | | | | |
| NIT: | 830122566-1 | | | | |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y | | | | |
| | VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y | | | | |
| | TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS | | | | |
| | EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19 | | | | |
| VALOR INICIAL: | CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS | | | | |
| | PESOS MONEDA LEGAL (\$170.835.600,00) | | | | |
| PLAZO EJECUCIÓN: | TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de | | | | |
| | activación del servicio, suscripción del acta de inicio y aprobación de las | | | | |
| garantías requeridas por la universidad | | | | | |
| RUBRO: SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y | | | | | |
| TRANSPORTE. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2271 DE 2020. | | | | | |

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con identificación NIT. 830122566-1, como persona jurídica constituida por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, sociedad que tiene como apoderado especial para suscribir el presente documento, al señor JUAN FRANCISCO SALAZAR OLAYA, identificado con C.C. No. 7.693.319 de Neiva, conforme a Escritura Pública No. 2847 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2017 inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038297 del libro V, quien se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 072 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, permitiendo adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso v fomento de las tecnologías de la información v de las telecomunicaciones, TICs, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19; declaratoria de emergencia esta que a la fecha se encuentra vigente conforme a la **Resolución** 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social que estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020 y que ademas señala "...con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan medidas tales como prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. El artículo 3 de la Resolución habla de la cultura de prevención, este va dirigido a que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la norma y las disposiciones. Esto "en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro (...)". 2. Que a través de la Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica. En el mismo sentido y a fin de mantener dicho aislamiento la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló: "(...) Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo (...) En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de ser prevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad." 3. Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el Comité Consultivo de Planeación en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, adelantó la formulación de un plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC, que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de planes de internet, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C. 4. Con el fin de mitigar los riesgos asociados a las infecciones y los efectos de las mismos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han adoptado diversas medidas entre ellas la cuarentena y el aislamiento selectivo; por lo que en cumplimiento de aquellas y las recomendaciones emitidas por la OMS, la Universidad ha adoptado determinaciones para la atención y mitigación del coronavirus COVID-19 y sus efectos. 5. La Universidad mediante RESOLUCIÓN 48 de 2020, expedido por el CONSEJO ACADÉMICO establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la sede central, facultades seccionales, con sus respectivas extensiones, y contemplando conforme a su compromiso de conectividad lo siquiente: "ARTÍCULO CUARTO. - Hasta la semana nueve (9) del presente calendario académico, inclusive, se continuará con los procesos académicos y de clases de manera virtual, momento en el cual se analizará la situación y se tomarán las determinaciones a que haya lugar." 6. Justificando así la necesidad el servicio de conectividad, que permita a los estudiantes mantener sus actividades académicas desde la virtualidad conforme al aislamiento selectivo, sin que tengan que desplazarse e ingresar al campus universitario, a fin de mitigar de los riesgos asociados a las infecciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19.7. Es de público conocimiento que la conglomeración de personas, constituye un riesgo para la salud y bienestar de la comunidad, ante la presencia del coronavirus COVID-19. 8. Que es necesario mantener los programas académicos abiertos a fin de garantizar la continuidad del presente semestre académico, apoyando a la comunidad universitaria a mantenerse activos desde la virtualidad.9. Que como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales, en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en su artículo 4 conforme al reinicio de actividad que "La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020", razón por la cual, se requiere disponer de acceso a internet que permita brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas. 10. Que el Decreto Ley No. 440 del 2020 dispuso en su artículo 7 que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; en este mismo artículo estableció que (...)las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera Directa clase

de bienes y servicios. 11. Que el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019", atendiendo la situación de emergencia Declarada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia, estableció de manera transitoria como causal una causal de contratación directa en razón de su naturaleza la Urgencia manifiesta que se "Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19". 12. Que, la Universidad en Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 declaró en la Universidad la Urgencia manifiesta para la Contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por Coronavirus Covid-19 constituyéndose en el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren y estableciendo en su artículo 1 que serán además "...con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad". 13. Que conforme a la garantías normativas anteriores, la Universidad en Resolución No. 2035 de 28 de mayo de 2020, modificada por la Resolución No. 2050 de 2020 estableció los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para invitar a estudiantes de pregrado que requieran conectividad (plan de internet), aplicando un procedimiento objetivo y transparente donde serán beneficiarios de hasta diez mil (10.000) planes de internet, de máximo cinco (5) meses, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil. 14. Que según Solicitud de bienes y servicios 1150 el 09 de noviembre de 2020 suscrita por el Ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA en su calidad de Director de la TIC´s de la Universidad y el Ordenador del Gasto se solicita "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19" señalando: (...) "Conveniencia: Emergencia Sanitaria por COVID 19 Justificación: Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y el Artículo 4 de la Resolución 048 del 24 de Septiembre de 2020, es necesario continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria (...) De acuerdo a lo establecido por el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asíncrona y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto se requiere continuar con el servicio de plan de datos para el segundo semestre académico del año 2020.". 15. A su turno el Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, referente a las ventajas que conlleva la contratación de planes de conectividad, se pronunció a través de oficio de 27 de octubre de 2020, así: (...)"Teniendo en cuenta que el semestre inmediatamente anterior se entregó CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) planes de conectividad de operador MOVISTAR a estudiantes de pregrado, la Dirección de Bienestar universitario solicita asegurar la continuidad del número de planes enunciados anteriormente, en cumplimiento de la Resolución 48 de 2020, emanada por el honorable Consejo Académico (...), a partir del vencimiento de los planes adquiridos para el primer semestre de 2020 (...), como también, contratar con el operador movistar." 16. De conformidad con lo anterior, la Universidad por intermedio de la Dirección de las TIC's y el Departamento de Contratación, realizó Estudio de Mercado que contiene el Analisis Técnico y Económico para la determinación de posibles proveedores segun las condiciones técnicas requeridas, la cobertura del servicio, beneficios adiciones y menor valor de adquisición; conforme a cotizaciones y/u ofertas de servicio recibidas, las cuales fueron valoradas de manera objetiva, buscando la mejor relación costo – beneficio para la Universidad y obteniendo que: a). Analisis técnico: mediante oficio DTIC - 0185 de fecha 09 de noviembre de 2020, el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA señala que "...Teniendo en cuenta que para el primer semestre académico del año 2020, La Universidad realizó contrato con el operador COLOMBIA TELECOMUNCIACIONES para el servicio de planes de internet móvil (plan de datos y voz) para la comunidad estudiantil, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y que para el segundo semestre académico del 2020, es necesario continuar con el apoyo a los estudiantes, se requiere mantener el mismo número de planes con el operador mencionado.

Recomiendo mantener la misma cantidad de planes, teniendo en cuenta que los estudiantes ya tienen las sim card en sus manos; realizar un cambio de operadores, implicaría, hacer un nuevo proceso de entregas, el cual es muy complicado y demorado...". La Dirección de las TIC's de la Universidad, señaló conforme lo ha hecho desde contratación anterior que conforme a la propuesta de servicio de cada operador se destacan lo siguiente: • Se ha obtenido servicio de datos de los operadores en capacidad de 20Gb a un valor muy inferior a los planes que públicamente ofertan, siendo más económico en mismas condiciones el de la Empresa Colombia Telecomunicaciones (Movistar) • Minutos ilimitados: Este elemento le permite al estudiante estar comunicado permanentemente vía telefónica con la Universidad y sus compañeros, de esta manera le permite establecer comunicación directa con sus docentes para asesoría y conferencia con su grupo de trabajo para el desarrollo de trabajos, despejar dudas en beneficio al proceso de aprendizaje. • Redes sociales, las cuales tendrán acceso sin uso del plan de datos. Estas redes como son Whatsapp, facebook, entre otras, brindada a los estudiantes otra herramienta de comunicación asincrónica para fortalecer el proceso académico. • Los prestadores brindaran herramientas de seguimiento de cada uno de los servicios de datos entregados a la Universidad, para poder analizar el comportamiento en el uso de los datos de los estudiantes •El operador MOVISTAR muestra mejor experiencia de usuario en Video, donde los tiempos de carga son más cortos y las interrupciones son menos frecuentes, la latencia de su red es menor frecuente frente a otros operadores. De conformidad con lo anterior, se hace viable el analisis técnico de beneficio para la entidad de la propuesta del operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR). b) Analisis económico: De conformidad con las ofertas recibidas, se procede a realizar el respecto estudio de mercado en igualdad de condiciones: "...Por otra parte, es importante destacar que el operador mantiene el precio, las condiciones de prestación del servicio que se establecieron en el contrato anterior y que ha prestado un buen servicio. Respecto a las fechas de prestación del servicio según del número de planes es importante tener en cuenta que estos deben estar activos...". 16. Que después de analizar la oferta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR tiene mayores beneficios técnicos u económicos para la Universidad. 17. Qué el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2020, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2271 del 13 de noviembre de 2020, con afectación presupuestal del Rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte. 18. Que se encuentra justificación de los factores de selección de la contratación directa por urgencia manifiesta declarada por la Uptc, conforme al acuerdo 025 de 2020 y Resolución No. 2032 de 2020, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida. Donde se analiza el mercado y el procedimiento a sequir. 19. Que el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, en Sesión del trece (13) de noviembre de 2020, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 por medio de la cual SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19. 20. Que conforme a la Resolución No. 028 de 2018, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. 21. Que fueron verificados los documentos de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con identificación NIT. 830122566-1, conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010, encontrando que los mismos están vigentes y acordes para la presente contratación. 22. Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el presente CONTRATO, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con identificación NIT. 830122566-1, con base en las siquientes cláusulas: PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y



MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19" de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica para el sector educación presentada a la Universidad conforme se indica a continuación:

| | DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS | | CANT | MOVISTAR ΝΙΪ 830.122.566 | | | | |
|----|--|------|------|----------------------------|----------------|---------------|----------------|--|
| N° | | | | VALOR PLAN INCLUIDO IVA | SUBTOTAL | IVA | VALOR TOTAL | |
| 1 | PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS ATODO OPERADOR, 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS ATODO DESTINO asi: * 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 * 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020. | DIAS | 34 | \$ 43.804 | \$ 143.559.328 | \$ 27.276.272 | \$ 170.835.600 | |

| | | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | MOVISTAR NIT 830.122.566 | | | | |
|----|--|------------------------|------|--------------------------|-----------------|-----------|----------------|--|
| N° | DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS | | | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL SIN | IVA | VALOR TOTAL | |
| 1 | PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 | DIAS | 34 | 1.227,00 | 41.718,10 | 7.926,44 | 148.933.600,00 | |
| 1 | PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020. | DIAS | 10 | 1.227,00 | 12.270,03 | 2.331,31 | 21.902.000,00 | |
| | TOTAL | | | | 53.988,12 | 10.257,74 | 170.835.600,00 | |

^{*}Valor plan mensual \$43.804 según oferta para el Sector educación

Con las siguientes especifiaciones:

| PLAN DE DATOS | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| Características | Cantidad de gigas mes: 20 Gigas o superior Minutos a todo operador: Ilimitado Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado Sim-card sin costo | | | | |
| Tiempo de entrega del servicio | La activación debe hacerse de acuerdo a los dos grupos de planes: 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 y 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020. Lo anterior obedece a que en el contrato No. 72 mediante el cual se realizó la contratación para el primer semestre académica del 2020: 3000 planes fueron contratados por 5 meses iniciando a partir de la fecha de activación del servicio, | | | | |
| | para este caso el 16 de junio de 2020 y finaliza el 15 de noviembre de 2020 1500 planes fueron adicionados mediante adición y prórroga No. 1 al contrato No 72 por 5 meses, a partir de la fecha de activación del servicio, la cual fue el 10 de julio de 2020 y finaliza el 9 de diciembre de 2020 Por tanto se requiere mantener el servicio, teniendo en cuenta el calendario académica hasta el 19 de | | | | |
| | diciembre de 2020. | | | | |
| Entrega de sim-cara | Se continuará con el mismo número de sim-card y se deberá respetar la distribución realizada en el primer semestre del 2020. En cuanto a las sim-card que sean devueltas por los estudiantes, estas seran reasignadas de acuerdo a listado enviado al operador y hará entrega de las mismas en la dirección que se le especifique. | | | | |
| Control de entrega sim-card reasignadas | El operador allegará el listado de seriales de sim-card y número de línea correspondiente a la entregada a cada beneficiario | | | | |

Acuerdo Nivel de servicio

El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos

SEGUNDA. Alcance del objeto: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien en adelante se denominará para efectos contractuales LA UNIVERSIDAD, está apoyando el proceso de conectividad de los estudiantes de pregrado en el alma mater, dotándolos con planes de datos en capacidad de 20Gb a un valor muy inferior a los planes que públicamente oferta, el cual incluye: Minutos ilimitados. La presente contratación corresponde a 4500 líneas y el valor ofertado es valor individual por línea el cual tendrá una vigencia de 1 mes y 4 días activándose de la siguiente: para las 3000 líneas que la universidad ya tiene, iniciara a partir del 16 de Noviembre 2020 al 20 de Diciembre de 2020 y para las restantes 1500 a partir del 09 de Diciembre de 2020 al 20 de Diciembre de 2020. Estos planes de datos permiten al estudiante estar comunicado permanentemente vía telefónica con la Universidad y sus compañeros, de esta manera le permite establecer comunicación directa con sus docentes para asesoría y conferencia con su grupo de trabajo para el desarrollo de trabajos, despejar dudas en beneficio al proceso de aprendizaje; Redes sociales, las cuales tendrán acceso sin uso del plan de datos. Estas redes como son Whatsapp, facebook, entre otras, brindada a los estudiantes otra herramienta de comunicación asincrónica para fortalecer el proceso académico; tendrá herramientas de sequimiento de cada uno de los servicios de datos entregados a la Universidad, para poder analizar el comportamiento en el uso de los datos de los estudiantes; el operador MOVISTAR muestra mejor experiencia de usuario en Video, donde los tiempos de carga son más cortos y las interrupciones son menos frecuentes, la latencia de su red es menor frecuente frente a otros operadores. El servicio en cuanto a la cantidad de planes pueden modificarse o adicionarse según la necesidad del servicio. **TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: A. Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). C. El servicio deberán ser prestado en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. D. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. E. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. F. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). H. Las demás previstas en los presentes pliegos. II. **OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. A.** Incluye el servicio para 4500 líneas ya contratadas y el valor ofertado es valor individual por línea el cual tendrá una vigencia de 1 mes y 4 días activándose de la siguiente manera para las 3000 líneas iniciales iniciara a partir del 16 de Noviembre 2020 al 20 de Diciembre de 2020 y las restantes 1500 a partir del 09 de Diciembre de 2020 al 20 de Diciembre de 2020. B. Se entregará la cantidad de 600 Sim Card sin costo alguno para proceso de Reposición para asignación a nuevos estudiantes. C. El tiempo de contrato según lo indicado para nuevo contrato será de 1 meses y 4 días los cuales estarán comprendidos de la siquiente manera: para las cuentas ya existentes de cliente (3000 líneas) a partir de 16 de Noviembre de 2020 a 20 de Diciembre 2020 y para las (1500) 10 días a partir de 10 de diciembre a 20 de diciembre de 2020, esto teniendo el cumplimiento del contrato anterior y el calendario académico de la Universidad; se debe tener en cuenta que por corte de facturación se realizara cobro o prorrateo de los días de más del tiempo de corte de cada facturación teniendo en cuenta que este es el 16 de cada mes. **D.** El contratista Telefónica realizará la suspensión temporal sin cobro de la totalidad de las líneas al vencimiento del contrato y realizará comunicación con la universidad para reactivación de las mismas conforme a las necesidades de la universidad y para darle continuidad a la conectividad, según el calendario académico y si asi lo dispone la Universidad. E. A través del correo clientescorp@telefonica.com.co el contacto envía sus solicitudes con tiempos de respuesta hasta de 2 días hábiles para hacer transacciones como: Cambios de plan masivos enviados con 5 días hábiles de anterioridad al corte Reposición de

equipos y activación; Explicación, reclamación y detalle de factura; Entrega información masiva de la cuenta Activación de servicios; Modificaciones generales (usuarios, dirección, traspasos, inclusiones, exclusión). CUARTA. Valor y Forma de Pago. Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$170.835.600,00), IVA Incluido y demás costos. Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales mensuales según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva. QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiaciones Presupuestales. La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2271 del 13 de noviembre de 2020. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del servicio será de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de activación del servicio, suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la universidad. SÉPTIMA. Lugar de ejecución. Para la ejecución del servicio, el contratista entregará a cada beneficiario en el lugar que determine la Universidad, una Sim Card activa sin costo alguno por medio de la cual se prestara el servicio o activará las que estén en poder de los beneficiarios que señale la universidad. OCTAVA. Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su carao. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. NOVENA. Responsabilidad Laboral. El personal necesario para el desarrollo de éste contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. DÉCIMA. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siquientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. PARÁGRAFO 1. Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. PARAGRAFO 2. Los bienes objetos de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. Seaún la relación que se presentó en los pliegos de condiciones. **<u>DÉCIMA PRIMERA</u>**. La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio

de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria**. Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los dos (2) días hábiles siquientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. Póliza de Amparo de Cumplimiento. Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA** SEXTA. Solución de Controversias. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. <u>DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.</u> Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. DÉCIMA OCTAVA. Interpretación. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. <u>DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del</u> Contrato. LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. VIGÉSIMA. Modificación. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato. El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista. EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del obieto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. 4. Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral. Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegaré a surgir sobre el mismo. VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad No. 2271 de fecha trece (13) de noviembre de 2020. b) Propuesta presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP SA. c) documentos previos y de soporte a la contratación f) Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable. El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales. El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato. El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. PARAGRAFO. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. TRIGÉSIMA. Confidencialidad. EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento. La Universidad, designará un Comité Técnico de



Seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del Pliego de Condiciones de la Invitación, la oferta del oferente y el presente contrato. Dicho comité coadyuvara la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: a. los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. b. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c. Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA, PARAGRAFO1, Para su Legalización, 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las agrantías v seguros de que trata este contrato. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a trece (13) de noviembre de 2020.

LA UNIVERSIDAD.

OSCAR HERNAN RAMIREZ Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - NIT. 830122566-1

Apoderado especial JUAN FRANCISCO SALAZAR OLAYA C.C. No. 7.693.319 de Neiva

Reviso: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico Reviso: DR. JAVIER CAMACHO /Asesor Dirección Jurídica Juli Elaboro: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica